

BOLETÍN

RÉGIMEN DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN 7664 BCRA RESOLUCIÓN (MDEyP Bs. As. cdad.) 155/2022



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

COMUNICACIÓN A (BCRA) 7664

“Régimen de fomento de inversiones para exportaciones de las actividades de la economía del conocimiento”. Disposiciones del BCRA

Ref.: Circular CAMEX 1-948, OPASI 2-677: Exterior y cambios. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Principales adecuaciones.

1. Las personas jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y que sean beneficiarios registrados de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 (“FOMENTO PARA LAS EXPORTACIONES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”), quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes y servicios, que hayan ingresado por el mercado de cambios en los plazos establecidos en cada caso y correspondan a actividades de la economía del conocimiento, en la medida que cuenten con una “Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)”.

La entidad interviniente deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que los cobros de exportaciones que dejan de liquidarse corresponden a exportaciones de bienes y/o servicios que están relacionadas con actividades vinculadas a la economía del conocimiento.

La entidad interviniente deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que los cobros de exportaciones que dejan de liquidarse corresponden a exportaciones de bienes y/o servicios que están relacionadas con actividades vinculadas a la economía del conocimiento.

Los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” de titularidad del cliente hasta que sean destinados al pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado, afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

A los efectos del registro de estas operaciones, adicionalmente al boleto de compra por el cobro de exportaciones de bienes o servicios según corresponda, deberá confeccionarse un boleto de venta a nombre del exportador bajo el código de concepto “A22. Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios”.

2. La entidad nominada podrá emitir estas certificaciones para cada periodo trimestral de referencia posterior a la inscripción del cliente en el registro, cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:
 - i. el monto de las certificaciones obtenidas para el periodo trimestral de referencia, incluyendo la que se solicita emitir, no supera al equivalente

en dólares estadounidenses al 30% del incremento de los cobros de exportaciones de bienes y servicios ingresados por el mercado de cambios en el trimestre de referencia respecto a aquellos en igual trimestre del año 2021. Se tomarán en consideración las operaciones que correspondan a los conceptos listados en esta norma. r operaciones posteriores al 30.9.22.

- ii. La entidad cuente con una declaración jurada del exportador en la que se deja constancia (entre otros puntos), que:
 - a) el monto de las certificaciones solicitadas para el periodo trimestral de referencia, incluyendo la que se solicita emitir, corresponde al incremento de los cobros de exportaciones por actividades relacionadas con la economía del conocimiento.
 - b) se compromete a que los fondos no liquidados en virtud de este mecanismo serán utilizados para el pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.
 - c) a la fecha de emisión no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes o servicios.

3. Establecer que los beneficiarios del “Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento” dispuesto por el Capítulo I del Decreto N° 679/22, en la medida que tal requisito se encontrase vigente, quedarán exceptuados del requisito de liquidación por hasta un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de los aportes de inversión extranjera directa ingresados en el mercado de cambios, cuando se cumplan los requisitos dispuestos en el punto 6 de la norma bajo análisis.
4. Disponer que las entidades financieras del Grupo “A” deberán abrir las cuentas “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” conforme a lo siguiente:

Titulares: Personas jurídicas comprendidas en el Decreto N° 679/22, conforme a lo previsto en la presente resolución.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Acreditaciones y débitos: Se admitirán únicamente por los orígenes y aplicaciones previstos por el Decreto N° 679/22. Los fondos acreditados a partir de los dispuesto en el Capítulo I del Decreto N° 679/22 podrán ser utilizados para las aplicaciones previstas en el mismo o cualquier otro uso admitido en las normas generales. Los fondos acreditados a partir de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 podrán ser utilizados únicamente para las aplicaciones previstas en el mismo.

Retribución: Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes. Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

5. Aclarar que los montos de las divisas a ser afectadas en el marco de lo dispuesto en los Capítulos I y II del Decreto N° 679/22 no pueden resultar alcanzadas por ningún otro tratamiento cambiario diferencial que no sea alguno de los previstos en la citada norma.

Los restantes puntos de esta Comunicación introducen modificaciones a las normas de “Exterior y cambios”, incluyendo, requisitos, formalidades y certificaciones conforme al tipo de operación de que se trate.

RESOLUCIÓN (MDEyP Bs. As.udad.) 155/2022

Requisitos de inscripción y reinscripción al Registro de la Economía del Conocimiento.

Mediante esta resolución se aprueban los anexos I (compromiso) y II (actividades promovidas), así como también los requisitos de inscripción y reinscripción al Registro de la Economía del Conocimiento enumerados en el Anexo III y el Formulario de Inscripción indicado en el Anexo IV.

Los solicitantes deberán dirigir sus presentaciones a través de la casilla de correo electrónico edc@buenosaires.gob.ar, adjuntando un enlace de almacenamiento en la nube en donde se aloje la documentación requerida.

ANEXO I: se describen los mecanismos y porcentajes requeridos para cada uno de los requisitos enumerados en el artículo 10 de la ley 6394, a saber:

1. Nómina de empleados
2. Superficie destinada a realizar la actividad promovida
3. Exportación de bienes y servicios
4. Inversión en investigación y desarrollo
5. Capacitación de empleados/asistentes o mejoras en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos
6. Para el supuesto de desear acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos.

ANEXO II: Se efectúan aclaraciones respecto al alcance de las actividades promovidas mencionadas en el artículo 3° de la Ley N° 6.394, describiendo las actividades y operaciones incluidas en cada una de ellas.

ANEXO III: Se listan los requisitos y documentación que se deberá presentar para la inscripción inicial en el Registro de la Economía del Conocimiento. Una vez inscripto, la persona humana o jurídica deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el formulario de inscripción a través de la renovación anual de la inscripción de conformidad con el art. 11 de la Ley N° 6.394, la que incluye la presentación de declaraciones juradas y documentación pertinente.

ANEXO IV: Formulario de inscripción.